

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)<sup>1</sup>

**Expediente 005 2023 – 00331 00**

Como quiera que del documento allegado se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible al tenor del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** dentro del PROCESO EJECUTIVO de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A.** contra **ANDRÉS RAMÍREZ SIERRA**, por las siguientes cantidades:

**Pagaré No. 07819600025291:**

- 1.- Por la suma de \$269'714.673 Mcte., por concepto del capital de la obligación.
- 2.- Por el interés moratorio sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima permitida para este tipo de créditos y certificada por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda (24 de mayo de 2023) hasta su efectivo pago.
- 3.- Por la suma de \$43'211.765 Mcte, por concepto de intereses adeudados y pactados en el instrumento venero de la acción.

**Pagaré No. 07815000015003:**

- 4.- Por la suma de \$37'536.269 Mcte., por concepto del capital de la obligación.
- 5.- Por el interés moratorio sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima permitida para este tipo de créditos y certificada por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda (24 de mayo de 2023) hasta su efectivo pago.
- 6.- Por la suma de \$2'341.606 Mcte, por concepto de intereses adeudados y pactados en el instrumento venero de la acción.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

---

<sup>1</sup> Estado electrónico 24 de julio de 2023

**Oficiése a la Administración de Impuestos Nacionales, dando cuenta de la presente acción.**

Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en los artículos 289 y siguientes del Código General del Proceso o en la forma regulada en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022. Requiérasele para que en el término de cinco (5) días pague a la actora las sumas adeudadas; o, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago podrá proponer excepciones de mérito.

Se requiere a la parte actora y a su apoderado para que mantengan íntegro, inalterado y en buen estado el título valor objeto de la presente acción ejecutiva y así mismo, deberá estar disponible para el momento en que la Judicatura requiera su exhibición, en el curso del proceso.

Se reconoce personería adjetiva para actuar a la abogada BLANCA FLOR VILLAMIL FLORIAN, como apoderada de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA  
JUEZA  
(2)**

**Firmado Por:  
Nancy Liliana Fuentes Velandia  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 005  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e54a7e0a9aaefcb1641cf332e21efc43d2af8b3fd4fef1e2435a6e26a771ee30**

Documento generado en 21/07/2023 07:19:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>